



MINISTERIO DE
HACIENDA



Dirección de Planificación y Técnica Tributaria



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA CONTRIBUYENTE , CON RUC N°

Asunción,

VISTO: Los expedientes N° y otros, del sumario administrativo caratulado: “**DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INCONSISTENCIAS (DGFT) C/ CON RUC S/ D.C.I. N° DE FECHA, S/ VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN IVA GENERAL DE LOS PERIODOS FISCALES**”; y,

CONSIDERANDO: Que mediante Nota DGFT N° del notificada el , fue dispuesta la verificación de la obligación IVA General de los periodos fiscales de la contribuyente y se le requirió la presentación de los libros de compras y de ventas del IVA, los comprobantes de ingresos, de compras y de gastos y declaraciones juradas, correspondientes a los periodos fiscales referidos, los cuales fueron presentados.

La verificación se originó como consecuencia de lo informado por el Departamento de Créditos y Franquicias Fiscales (DGGC), acerca de supuestas inconsistencias detectadas en relación a los proveedores de la firma con **RUC** , la cual había solicitado el recupero de crédito fiscal, y quien en esa oportunidad adjuntó las facturas de ventas emitidas en el periodo fiscal por un monto total de , sin embargo durante el proceso de control se constató que el sumariado presentó su declaración jurada - Formulario N° 120 del IVA General - correspondientes al periodo fiscal sin movimiento.

Según el Informe D.C.I N° del , se constató que la contribuyente presento su declaración jurada sin movimiento y la rectificó luego de la recepción de la nota DGFT N° declarando un movimiento inferior a los ingresos verificados según las documentaciones presentadas por la firma por lo que los auditores procedieron a reliquidar el IVA General, surgiendo saldos a favor del Fisco. Para la determinación realizada por los auditores consideraron los pagos previos realizados por la firma, en concordancia al artículo 86 de la Ley N° 125/91.

En consecuencia, los auditores sugirieron el ajuste fiscal a favor del Fisco que asciende a **G (Guaraníes)** correspondiente al IVA General del periodo fiscal y la aplicación de sanciones de: a) multa por defraudación del % del tributo defraudado, por adecuarse los hechos a los elementos del artículo 172 de la Ley N° 125/91; y b) multa por contravención, ya que el mismo se encuentra en supuesta infracción a los dispuesto en el artículo 192 numeral 4 de la mencionada Ley, de conformidad al artículo 1 inc. “e” de la Resolución General N° 51/2011; todo ello según el siguiente detalle:

OBLIGACIÓN	PERIODO FISCAL	BASE IMPONIBLE	IMPUESTO 10%	Impuesto ingresado 11/03/10	Impuesto dejado de ingresar	MULTA 100%	TOTAL
IVA							
CONTRAVENCION							
TOTAL GENERAL							

Debido a que la contribuyente no se presentó a tomar conocimiento de los resultados de la verificación, pese a que su comparecencia fue requerida mediante Nota de Comparecencia, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó sumario administrativo según el J.I. N° del , conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos de determinación tributaria y la aplicación de sanciones. Habiendo transcurrido el plazo para presentar descargo sin que el contribuyente lo haya hecho y no habiendo pruebas que diligenciar, mediante el J.I. N° del , el DSR llamó a autos para resolver.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR señaló que incluso al rectificar su DDJJ la misma declaró en forma incompleta los ingresos del periodo fiscal , por lo que se encuentra en infracción a lo establecido en el artículo 206 de la Ley N° 125/91. Si bien la contribuyente presentó su declaración jurada rectificativa, conforme a lo establecido en el artículo 175 numeral 8, la misma no se reputó espontanea, pues fue motivada por una inspección efectuada y ordenada por la Administración. Por ello, la conducta de la contribuyente reúne los elementos que conforman la infracción tributaria definida como “Defraudación” en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, ya que realizó todos los actos conducentes a la falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco, beneficiándose el contribuyente en la misma medida.

Confirmó también las presunciones de la intención de defraudar establecidas en los numerales 3 y 4 del artículo 173 de la Ley N° 125/91. Además demostró su absoluta falta de interés en el esclarecimiento de los hechos denunciados, ya que no se presentó en el sumario administrativo, confirmándose de esta manera las presunciones establecida en los numerales 2 y 12 del artículo 174 de la Ley N° 125/91.

En cuanto a la multa por contravención, el DSR señaló que corresponde su aplicación debido a que el contribuyente no presentó los documentos requeridos.

Por todo lo expuesto, mediante el dictamen N° del , el DSR recomendó HACER LUGAR a la denuncia efectuada por el Departamento de Control de Inconsistencias (DGFT).



MINISTERIO DE
HACIENDA



Dirección de Planificación y Técnica Tributaria



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA CONTRIBUYENTE , CON RUC N°

POR TANTO, en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución General N° 40/2014,

LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

RESUELVE:

- ART. 1º- HACER LUGAR** al Informe DCI N°, del Departamento de Control de Inconsistencias (DGFT), en contra de la contribuyente, con **RUC N°**
- ART. 2º- CALIFICAR** la conducta de la contribuyente como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** con la aplicación de una multa equivalente al % del impuesto defraudado.
- ART.3º- DETERMINAR** y **PERCIBIR** de la contribuyente en concepto de impuesto, multas por defraudación y por contravención la suma de **G (Guaraníes)** más intereses y mora, que deberán ser calculados de acuerdo al artículo 171 de la Ley N° 125/91, según el siguiente detalle:

OBLIGACIÓN	PERIODO FISCAL	BASE IMPONIBLE	IMPUESTO 10%	Impuesto ingresado 11/03/10	Impuesto dejado de ingresar	MULTA 100%	TOTAL
IVA							
CONTRAVENCION							
TOTAL GENERAL							

- ART. 4º NOTIFICAR** la presente resolución conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de 10 días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan al impuesto y multas determinados.
- ART. 5º COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

ANTULIO NIRVAN BOHBOUT MONGELOS
ENCARGADO DE LA ATENCIÓN DEL DESPACHO S/ R.I. N° 136/2014
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA